

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2021-00123-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: YESID AUGUSTO RODRIGUEZ CRUZ  
Demandado: EDINSON MIGUEL REY ROMERO

### C. PRINCIPAL

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de EDINSON MIGUEL REY ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante YESID AUGUSTO RODRIGUEZ CRUZ, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital, de la obligación contenida en el título valor – letra de cambio-, girada y aceptada por el demandado el 01 de Julio de 2020 y con fecha de vencimiento el 01 de Octubre de 2020, aportada como base de la presente acción (fl. 5).

2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de Julio de 2020, hasta el día 01 de Octubre de 2020 y no en la forma solicitada por el actor por ser excesivos.

3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. Del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la

obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Por auto separado, se procederá al estudio de la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
UNE, CUNDINAMARCA

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
UNE, CUNDINAMARCA  
21/01/22

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 001**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 25 de Enero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00123-00  
Demandante: YESID AUGUSTO RODRIGUEZ CRUZ  
Demandado: EDINSON MIGEL REY ROMERO

### C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

### RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del vehículo tipo motocicleta de placas OLK26ASOA, marca BAJAJ, denunciado como de propiedad del demandado EDINSON MIGUEL REY ROMERO, y cuyas demás características las da a conocer el peticionario.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa de la interesada el Certificado de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA  
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 25 de Enero de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA